

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00702-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO CAICEDO MERA

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO además que oportunamente se efectuó subsanación del escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré de la cual se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió CARLOS ALBERTO CAICEDO MERA en favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., identificada con Nit. 900.200.960-9 y en contra de CARLOS ALBERTO CAICEDO MERA, identificado con C.C.1.099.551.376 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de por concepto de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$45.567.831) por concepto de capital.

2.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, desde el **20 de abril de 2022** y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado CARLOS ALBERTO CAICEDO MERA, identificado con C.C.1.099.551.376 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

5. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

6. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar en el presente trámite como apoderada de la parte demandante al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con C.C. 1.088.251.495 y T.P. No.178.921 del C.S. de la J.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

